

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

ALBACETE

Edicto

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Albacete,

Por medio del presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 567/1990, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por Caja de Ahorros Provincial de Albacete, contra explotaciones agrícolas de Albacete, sobre reclamación de 332.794.547 pesetas de principal, más otros 66.000.000 de pesetas de intereses, más 41.247.866 pesetas presupuestadas, provisionalmente, para intereses gastos y costas, en cuyos autos y por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, los bienes embargados en el presente procedimiento, las que se llevarán a efecto, en su caso, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, los próximos días 3 de julio, para la primera; 2 de septiembre, para la segunda, de resultar desierta la primera, y 30 de septiembre, para la tercera, de resultar desierta la segunda, todas ellas a las diez de sus horas, las que se llevarán a efecto con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Que servirá de tipo para la primera subasta el de tasación de los bienes, con rebaja del 25 por 100 en cuanto a la segunda y sin sujeción a tipo en la tercera.

Segunda.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera.—Que los licitadores que deseen tomar parte, deberán consignar, previamente, sobre la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta.

Cuarta.—Que el remate podrá ser obtenido a calidad de ceder a tercero.

Quinta.—Que podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquel, el importe de la consignación o acompañar el resguardo de haberlo verificado en el establecimiento destinado al efecto.

Sexta.—Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que los licitadores las aceptan y quedan subrogados en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima.—Que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

#### Bienes objeto de subasta

1. Finca denominada Puñonrostro, sita en el término municipal de Albacete, que tiene la forma aproximada a un polígono irregular curvo de cinco lados, de 403 hectáreas 60 áreas 45 centiáreas, que linda: Al norte, en dos líneas, una, con las parcelas números 1 y 2 del polígono 39, pertenecientes a don Gabriel Lodares Lossa y don Antonio Velasco, y otra, con camino de Pinilla al Villar; al oeste, con terrenos de Pinilla, pertenecientes al polígono 37, parcelas 9, 8, 12 y 3, camino de Pinilla a Puñonrostro, parcela 5 del polígono 32-36 de don Leopoldo García Trevijano y parcela 16 del mismo polígono; sur, terrenos de Pinilla, parcela 15 del polígono 34 y finca Inistas, que es la parcela 8-a del polígono 34, y este, camino de Puñonrostro a Pozorrubio.

Inscrita en el tomo 1.653, libro 114, sección primera, folio 21, finca 7.363, inscripción primera.

Título: Agrupación de veinticinco fincas, formalizada por escritura de 21 de agosto de 1984, autorizada por el Notario de Madrid, don José María Sánchez-Ventura y Pascual, como sustituto de su compañero de residencia, don José Cruz Carrasco.

La presente finca responde de un débito de 561.000.000 de pesetas.

Dado en Albacete a 2 de mayo de 1991.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.—3.967-C.

### ARENYS DE MAR

Edictos

Doña Teresa Rodríguez Valls, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Arenys de Mar (Barcelona).

Doy fe: Que en los presentes autos de juicio de faltas, número 3.189/1989, seguidos en esta Secretaría de mi cargo por insultos, se ha dictado sentencia, que literalmente copiada dice:

«Sentencia.—En la localidad de Arenys de Mar a 13 de diciembre de 1990. El señor Joaquín Álvarez Landete, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de la misma, ha visto el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 3.189/1989, sobre injurias y amenazas, en virtud de atestado de la Guardia Civil, apareciendo como implicados don José Manuel Losada Franco, doña Sagrario Parreño Montero y doña Isabel Paredes Sánchez.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don José Manuel Losada Franco, doña Isabel Paredes Sánchez y doña Sagrario Parreño Montero de los hechos enjuiciados, declarando de oficio las costas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Joaquín Álvarez Landete.—Rubricado.»

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en el día de la fecha y hallándose celebrando audiencia pública por ante mí; doy fe.—Firmado: Teresa Rodríguez Valls.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que conste y surta los oportunos efectos expido el presente testimonio al objeto de notificación en forma a don José Manuel Losada Franco y a doña Isabel Paredes Sánchez a 18 de marzo de 1991.—La Secretaria judicial, Teresa Rodríguez Valls.—6.830-E.

★

Doña Teresa Rodríguez Valls, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Arenys de Mar (Barcelona).

Doy fe: Que en los presentes autos de juicio de faltas número 1.619/1989, seguidos en esta Secretaría de mi cargo por hurto, se ha dictado sentencia, que literalmente copiada dice:

«Sentencia.—En la localidad de Arenys de Mar a 25 de octubre de 1990. El señor don Joaquín Álvarez Landete, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de la misma, ha visto el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 1.619/1989, sobre hurto, en virtud del atestado de la Guardia Civil, apareciendo como implicados don Manuel González Sánchez, doña Gloria Fernández Castro, doña María Salut Barrera Rodríguez y doña Clara Mugarza Arue.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a doña María Salut Barrera Rodríguez y a doña Gloria Fernández Castro, declarando de oficio las costas procesales.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Joaquín Álvarez Landete.—Rubricado.»

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en el día de la fecha y hallándose celebrando Audiencia pública por ante mí; doy fe.—Firmado: Ana Isabel Alonso Escribano.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que conste y surta los oportunos efectos expido el presente testimonio, al objeto de notificación en forma a doña María Salut Barrera Rodríguez, a 18 de marzo de 1991.—La Secretaria judicial, Teresa Rodríguez Valls.—6.831-E.

★

Doña Teresa Rodríguez Valls, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Arenys de Mar (Barcelona).

Doy fe: Que en los presentes autos de juicio de faltas número 981/1989, seguidos en esta Secretaría de mi cargo por coacciones, se ha dictado sentencia, que literalmente copiada dice:

«Sentencia.—En la localidad de Arenys de Mar a 18 de octubre de 1990. El señor don Joaquín Álvarez Landete, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de la misma, ha visto el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 981/1989, sobre coacciones, en virtud del atestado de la Guardia Civil, apareciendo como implicados doña Francisca Olivares Pérez y don Francisco Turne Vázquez.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Francisco Turne Vázquez de los hechos enjuiciados, declarando de oficio las costas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Joaquín Álvarez Landete.—Rubricado.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en el día de la fecha y hallándose celebrando Audiencia pública por ante mí; doy fe.—Firmado: Ana Isabel Alonso Escribano.»

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que conste y surta los oportunos efectos expido el presente testimonio, al objeto de notificación en forma a don Francisco Turne Vázquez, a 7 de mayo de 1991.—La Secretaria judicial, Teresa Rodríguez Valls.—6.832-E.

## CERVERA DE PISUERGA

*Edicto*

Don Luis Nájera Calonge, Juez de Primera Instancia número 2 de la villa y partido judicial de Cervera de Río Pisuerga (Palencia),

Hace saber: Que en este Juzgado, y con el número 2/1991, se tramita expediente de jurisdicción voluntaria, promovido por el Procurador don A. Víctor Pérez Fernández, en nombre de doña Concordia García Gómez, sobre declaración de fallecimiento de don Juan Joaquín García Andrés (según certificación del Registro Civil, Juan; según certificado bautismo, Juan Joaquín), nacido en San Quirce Riopisuerga, el día 24 de junio de 1903, hijo de Agustín García y de María Andrés, de estado casado, siendo su única hija doña Concordia García Gómez, vecino de San Quirce del Río Pisuerga, de donde se ausentó en el mes de junio de 1959, y sin que desde dicha fecha haya vuelto a tener noticias su hija ya citada, a la que ingresó en una residencia en Aguilar de Campóo (Palencia) el día 27 de junio de 1959, y ello a pesar de las múltiples gestiones realizadas al efecto.

Lo que a los efectos prevenidos en los artículos 2.042 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los 193 y concordantes del Código Civil, se hace público mediante el presente edicto, el que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» por dos veces y con intervalos de quince días, a los efectos legales y para que cualquier persona que lo considere oportuno pueda comparecer ante este Juzgado para ser oída en el expediente de referencia.

Dado en Cervera de Pisuerga a 10 de abril de 1991.-El Juez, Luis Nájera Calonge.-El Secretario, 2.º 25-5-1991  
-6.185-E.

## CORDOBA

*Edictos*

Don Antonio Ortiz Muñoz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Córdoba (familia),

Doy fe y testimonio: Que en el procedimiento número 244/1980 se ha dictado la siguiente

*Sentencia*

«En la ciudad de Córdoba a 3 de mayo de 1991. El ilustrísimo señor don José Alfredo Caballero Gea, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 3 de los de esta capital y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de divorcio causal número 244/1990, seguidos a instancia de doña María Dolores Gutiérrez Mallenco, cuyo documento nacional de identidad y código de identificación fiscal no consta, domiciliada en calle Calleja del Indiano, portal D, tercero A (Córdoba), mayor de edad, representada por el Procurador don Alberto Cobos Ruiz de Adana (de oficio), bajo la dirección del Letrado, contra su esposo don Eugenio Salcines del Moral, cuyo documento nacional de identidad y código de identificación fiscal no consta, domiciliado en Elechas (Cantabria), mayor de edad, que por su rebeldía ha estado representado por los estrados del Juzgado. En cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Alberto Cobos Ruiz de Adana (de oficio), en nombre y representación de doña María Dolores Gutiérrez Mallenco frente a su cónyuge don Eugenio Salcines del Moral, en rebeldía, debo absolver y absuelvo al demandado, declarando no haber lugar a conceder el divorcio solicitado.

Todo ello sin expresa condena en costas.

Notifíquese esta resolución al demandado rebelde en la forma prevenida por la Ley si la parte actora no solicitase la notificación personal en el término de cinco días.

En la notificación de esta sentencia a ambas partes se les instruirá en los propios términos prevenidos por el artículo 248.4 LOPJ.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Lo anteriormente relacionado concuerda fielmente y a la letra cuyo original a que me remito, y en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo la presente en Córdoba a 3 de mayo de 1991.-El Secretario, Antonio Ortiz Muñoz.-Doy fe.-6.778-E.

★

Don Antonio Ortiz Muñoz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Córdoba (familia),

Doy fe y testimonio que en el procedimiento 1.128/1990, se ha dictado la siguiente

*Sentencia*

En la ciudad de Córdoba a 16 de abril de 1991. El ilustrísimo señor don José Alfredo Caballero Gea, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 3 de los de esta capital y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de divorcio causal, número 1.128/1990, seguidos a instancia de don Francisco Rey Belmonte, con documento nacional de identidad/CIF 30.407.168, domiciliado en polígono Guadalquivir, manzana 10, portal 3, 2.º-2, (Córdoba), mayor de edad, representado por el Procurador don Pedro Bergillos Madrid (de oficio), bajo la dirección del Letrado Francisco Acosta Palomino (de oficio), contra su esposa, doña María Dolores Fernández Medina, con documento nacional de identidad/CIF no constan, domiciliado en La Moreras, bloque 3, 1-C, 4.ª fase. Lasán (Córdoba), mayor de edad, que por su rebeldía ha estado representado por los estrados del Juzgado, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Pedro Bergillos Madrid (de oficio), en nombre y representación de don Francisco Rey Belmonte, frente a su cónyuge, doña María Dolores Fernández Medina, en rebeldía, debo decretar y decreto el divorcio de ambos cónyuges; declarando disuelto, si ya no lo estuviere, el régimen económico matrimonial, cuya liquidación, si procede, se efectuará en ejecución de sentencia.

Las restantes medidas, en su caso, se determinarán en ejecución de sentencia.

Todo ello sin expresa condena en costas.

Y una vez firme esta sentencia, comuníquese de oficio, y a los efectos legales correspondientes, al Registro Civil donde obre la inscripción de matrimonio de los ahora divorciados.

Notifíquese esta resolución al demandado rebelde en la forma prevenida por la Ley, si la parte actora no solicitase la notificación personal en el término de cinco días.

En la notificación de esta sentencia a ambas partes, se les instruirá en los propios términos prevenidos por el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Córdoba a 7 de mayo de 1991.-El Secretario.-6.867-E.

★

Don Antonio Ortiz Muñoz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Córdoba (familia),

Doy fe y testimonio: Que en el procedimiento número 64/1991 se ha dictado la siguiente

*Sentencia*

En la ciudad de Córdoba a 8 de mayo de 1991. El ilustrísimo señor don José Alfredo Caballero Gea, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 3 de los de esta capital y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de divorcio causal número 64/1991, seguidos a instancia de don Juan Antonio Belmonte Zurita, con DNI/CIF 30.935.533, domiciliado en calle Alfonso Once, número 35, Córdoba, mayor de edad, representado por la Procuradora doña

María Leña Mejías, bajo la dirección del Letrado don José Luis Abad Cepedello, contra su esposa doña Teresa García García, con DNI/CIF no consta, domicilio no consta, mayor de edad, que por su rebeldía ha estado representado por los estrados del Juzgado.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña María Leña Mejías, en nombre y representación de don Juan Antonio Belmonte Zurita, frente a su cónyuge doña Teresa García García, en rebeldía, debo decretar y decreto el divorcio de ambos cónyuges; declarando disuelto, si ya no lo estuviere, el régimen económico matrimonial, cuya liquidación, si procede, se efectuará en ejecución de sentencia.

Se atribuye al demandante el uso de la vivienda conyugal, así como el ajuar y mobiliario que en la misma se encuentran.

Todo ello sin expresa condena en costas.

Y una vez firme esta sentencia, comuníquese de oficio, y a los efectos legales correspondientes, al Registro Civil donde obre la inscripción de matrimonio de los ahora divorciados.

Notifíquese esta resolución al demandado rebelde en la forma prevenida por la Ley, si la parte actora no solicitase la notificación personal en el término de cinco días.

En la notificación de esta sentencia a ambas partes, se les instruirá en los propios términos prevenidos por el artículo 248.4 LOPJ.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Lo anteriormente relacionado concuerda fielmente y a la letra con su original a que me remito y en cumplimiento de lo acordado expido y firmo la presente en Córdoba a 8 de mayo de 1991.-El Magistrado-Juez.-6.812-E.

★

Don Antonio Ortiz Muñoz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Córdoba (Familia),

Doy fe y testimonio: Que en el procedimiento número 576/1990, se ha dictado la siguiente

*Sentencia*

En la ciudad de Córdoba a doce de febrero de mil novecientos noventa y uno. El ilustrísimo señor don José Alfredo Caballero Gea, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 3 de los de esta capital y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de divorcio causal número 974/1990, seguidos a instancia de doña Concepción Merino Espinosa, no consta documento nacional de identidad, domiciliado en Marbella, bloque 2, planta 4 (Córdoba), mayor de edad, representado por la Procuradora doña Julia Vañó Esteban (de oficio), bajo la dirección de la Letrada doña María del Pilar Jiménez Pardo (de oficio), contra su esposo don José Galván Romero, no consta documento nacional de identidad, domiciliado en Loja número 7 (Córdoba), mayor de edad, que por su rebeldía ha estado representado por los estrados del Juzgado. En cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña Julia Vañó Esteban (de oficio), en nombre y representación de doña Concepción Merino Espinosa, frente a su cónyuge don José Galván Romero, en rebeldía, debo decretar y decreto el divorcio de ambos cónyuges; declarando disuelto, si ya no lo estuviere, el régimen económico matrimonial, cuya liquidación, si procede, se efectuará en ejecución de sentencia.

Se confía a la esposa y madre la guarda y custodia de la hija menor habida en el matrimonio, Sandra, nacida el 7 de septiembre de 1984, pudiendo el padre comunicarse con la misma desde las diecisiete treinta hasta las veinte treinta horas, los días que permanezca el padre en Córdoba, con obligación en todo caso de retornarla al domicilio de la madre.

Se mantiene en el uso y disfrute de la vivienda conyugal a la esposa e hija confiada a su guarda.

Como contribución al levantamiento de las cargas familiares, se establece la suma de 25.000 pesetas mensuales, que deberá entregar el marido a su esposa.

Incrementándose anualmente la suma señalada como pensión, conforme al I.P.C., fijado oficialmente, debiéndose hacer entrega de la citada suma por el obligado a su pago dentro de los cinco primeros días de cada mes, ingresándose la misma en la cartilla de ahorros o cuenta corriente designada al efecto por la parte que ha de percibir dicha pensión. Todo ello sin expresa condena en costas.

Y una vez firme esta sentencia, comuníquese de oficio, y a los efectos legales correspondientes, al Registro Civil donde obre la inscripción de matrimonio de los ahora divorciados.

Notifíquese esta resolución al demandado rebelde en la forma prevenida por la Ley, si la parte actora no solicitase la notificación personal en el término de cinco días.

En la notificación de esta sentencia a ambas partes, se les instruirá en los propios términos prevenidos por el artículo 248.4 de la L.O.P.J.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Lo anteriormente relacionado concuerda fielmente y a la letra con su original que me remito y en cumplimiento de lo acordado expido y firmo la presente en Córdoba a 10 de mayo de 1991. Doy fe.-6.918-E.

## GRANADA

### Edicto

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Granada,

Hace saber: Que en este Juzgado, y con el número 378/1989, se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima», contra doña María Francisca Hernández Jiménez, vecina de Granada, en camino de Ronda, 133.

En dicho procedimiento, y por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera y, en su caso, segunda y tercera vez, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y en los días y horas que se expresarán, las fincas hipotecadas que se reseñan, a cuyo fin se señala para la primera subasta el día 30 del próximo mes de julio, y hora de las doce, sirviendo de tipo el valor de cada una de las fincas.

Para la segunda se señala el día 3 del próximo mes de octubre y hora de las doce, sirviendo de tipo el 75 por 100 de la primera.

Para la tercera, que será sin sujeción a tipo, se señala el próximo día 4 del próximo mes de noviembre y hora de las doce, haciéndose saber a los posibles licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la forma establecida el 20 por 100 de los tipos respectivos, excepto el actor.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo correspondiente para cada uno de los casos, pudiendo hacerse el remate en calidad de cederlo a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándolo en la Mesa del Juzgado en unión de la consignación, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se encontrarán de manifiesto en Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

## Fincas objeto de subasta

1.ª Urbana número 80. Vivienda tipo 1.ª, en planta 10, del edificio en Granada, avenida de Madrid, 5, portal 5, bloque B, Urbanización Edificio Elvira, a la izquierda del desembarque de escalera, de una superficie construida de 180 metros 27 decímetros cuadrados. Finca registral número 26.851, antes 61.561. Tasada en 15.300.000 pesetas.

2.ª Urbana número 18. Local destinado a trastero en el edificio en Granada, avenida Calvo Sotelo, sin número, hoy número 5, de la avenida de Madrid, bloque B, Urbanización Edificio Elvira, con una superficie de 297 metros 5 decímetros cuadrados construido. Está distribuido en 28 trasteros y sale a subasta una veintiochoava parte indivisa. Finca número 26.853-N. Tasado en 850.000 pesetas.

3.ª Urbana número 3. Dependencia dedicada a garaje o zona de aparcamientos en la planta 2.ª del edificio en Granada, avenida Calvo Sotelo, 18, bloque C, Urbanización Edificio Elvira. Está representado por 58 plazas de garaje, correspondiendo una por coche, en una extensión cada plaza de 11 metros cuadrados útiles. Sale a subasta una cincuenta y ochoava parte indivisa de dicha finca y tiene el número 57 de la plaza de aparcamiento. Finca número 26.817. Tasada en 850.000 pesetas.

Dado en Granada a 30 de abril de 1991.-El Magistrado-Juez.-El Secretario.-3.728-C.

## REUS

### Edicto

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Reus,

Hace saber: Que en los días que luego se dirán, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en méritos de los autos de juicio ejecutivo otros títulos número 19/1989, a instancias de «Ingeniería Financiera, Sociedad Anónima», contra José Jorge Gayarre Villoria, María Dolores Pizarro Mombreiro, Miguel Pleguezuelo Castillo y confecciones «Conca de Barberá, Sociedad Anónima», la venta en pública subasta de las fincas embargadas siguientes:

Urbana, porción de terreno indivisible, sita en término de Sarreal, partida «Huerta Abajo» de extensión 600 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montblanch, al tomo 1.077, libro 83, folio 49, finca 4.208. Valorada para la subasta en 8.500.000 pesetas.

Rústica, porción de terreno en término de Aiguarnúrcia y partida «Devesas». Inscrita en el Registro de la Propiedad de Vendrell, al tomo 371, libro 29, folio 221, finca 242-N. Valorada para la subasta en 9.000.000 pesetas.

Primera subasta, 4 de septiembre a las diez horas.  
Segunda subasta, 30 de septiembre a las diez horas.  
Tercera subasta, 28 de octubre a las diez horas.  
Previéndose a los licitadores:

Primera.-Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Banco Bilbao Vizcaya, calle Llovera, número 50, una cantidad igual, por lo menos, al 30 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado junto a aquél, el justificante de haber efectuado en el Banco Bilbao Vizcaya el importe de la consignación a que se ha hecho referencia.

Segunda.-No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera.-La segunda subasta se celebrará con rebaja del 25 por 100 de la tasación y la tercera sin sujeción a tipo.

Cuarta.-Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta.-Los títulos de propiedad de las fincas, suplidors por la certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados por cuantos deseen tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos y sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Sexta.-Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Reus a 24 de abril de 1991.-El Magistrado-Juez.-El Secretario.-3.754-C.

## SABADELL

### Edictos

En virtud de lo acordado en auto de esta fecha, dictado por este Juzgado de Primera Instancia número 5 de Sabadell, en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 121/1990, seguidos a instancia del Procurador don Augusto Rosell Gausente, en nombre y representación de «Bansabadell Hipotecaria, Sociedad de Crédito Hipotecario, Sociedad Anónima», en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta por primera vez la siguiente finca:

Propiedad de don Rogeli Arespa Male y doña Carme Font Planaguma.

Urbana.-Sublocal dos-C (3): Local comercial en la planta baja del edificio situado en la calle Pere Lloas, número 7, esquina avenida Reyes Católicos. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Olot, al tomo 986, libro 323 de Olot, folio 84, finca número 13.585.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Narcís Giralt, número 74, el día 20 de junio de 1991, a las once horas previéndose a los licitadores:

Primero.-Que el tipo de subasta es el de 7.500.000 pesetas, fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Segundo.-Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores, previamente, en el Juzgado el 20 por 100 de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero.-Que el mejor postor podrá ceder el remate a un tercero.

Cuarto.-Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que dicho licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Quinto.-Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiese, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que en el caso de que no hubiere postor en la primera subasta, se señala por segunda vez, con rebaja del 25 por 100 para el día 23 de julio de 1991, a las once horas y en caso de que no hubiere postores tampoco en esa segunda, se fija el día 24 de septiembre de 1991, a las once horas, sin sujeción a tipo.

Sirviendo el presente edicto de notificación a la parte demandada si resultase negativa la personal practicada.

Dado en Sabadell a 15 de marzo de 1991.-La Magistrada-Juez.-La Secretaria.-3.949-C.

★

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Juez de Primera Instancia número 5 de Sabadell, en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 192/1990, instado por «Banco de Sabadell, Sociedad Anónima», representado por el Procurador don Augusto Rosell, que litiga acogido al beneficio de justicia gratuita contra don Alfonso Riu Teixidó, don Pere Riu Bosch y doña María Cruz Goitiz Mendieta, por el presente se anuncia, con veinte días de antelación y con las condiciones fijadas en dicha Ley Hipotecaria, la venta en pública subasta, de la finca que se dirá y cuyo acto

tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 19 de junio de 1991, en primera subasta, por el precio fijado en la escritura de constitución de hipoteca: el día 19 de julio de 1991, en segunda subasta, en el caso de que no hubieran concurrido postores a la primera y que se hará con la rebaja del 25 por 100 del referido precio y el día 19 de septiembre de 1991, en tercera subasta y sin sujeción a tipo, si no hubiere concurrido ningún postor a la segunda. Todos dichos actos tendrán lugar a las diez horas.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Se previene a los licitadores que no se admitirán posturas que sean inferiores al tipo de la primera y, en su caso, de la segunda subasta y en cuanto a la tercera, que se admitirán sin sujeción a tipo y que el acreedor demandante podrá concurrir con postor a todas las subastas, sin necesidad de consignar cantidad alguna, mientras que todos los demás postores no podrán tomar parte en la licitación si no consignan, previamente, en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del tipo de la primera o segunda subasta y que en caso de celebrarse la tercera, el depósito deberá ser el 20 por 100, por lo menos, del tipo fijado para la segunda.

En todas las subastas, desde el presente anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a dicho pliego, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto y no se admitirán tales consignaciones, si no contienen la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la regla 8.ª del referido artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Las cantidades depositadas se devolverán a sus respectivos dueños, acto seguido del remate, excepto la del mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta y también podrán reservarse en depósito, a instancia del acreedor, las consignaciones de los demás postores que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el rematante no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas. Las cantidades consignadas por éstos se devolverán una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y tal cesión deberá hacerla el rematante, mediante comparecencia ante el juzgado con asistencia y aceptación del cesionario, previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

El presente edicto servirá también, en su caso, de notificación a la deudora, si resultare negativa la practicada en la finca o fincas de que se trata.

La finca objeto del remate es:

Urbana.—Casa sita en Granollers, con frente a la carretera de Caidas, número 64, hoy 50, compuesta de planta sótano, de 140 metros de extensión superficial, destinada a un único local de planta baja, de 240 metros cuadrados de extensión superficial, destinada a tres locales comerciales de 60, 100 y 30 metros cuadrados, respectivamente, de extensión superficial y a una vivienda de 50 metros cuadrados y de dos plantas alzadas, de 140 metros cuadrados de extensión superficial, cada una, destinadas a sendas viviendas. Se halla edificada sobre un solar de 452,50 metros cuadrados, de los que el resto no ocupado por la edificación está destinado a patio, al fondo de la casa.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Granollers, al tomo 1.975, libro 403, folio 221, finca número 5.928.

La finca anteriormente descrita saldrá a pública subasta por el tipo de 19.000.000 de pesetas.

Dado en Sabadell a 21 de marzo de 1991.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—3.950-C.

## SANTA CRUZ DE TENERIFE

### Edicto

Don Juan Carlos Toro Alcaide, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 4 de Santa Cruz de Tenerife y su partido,

Hace saber: Que en los autos, ejecutoria 2/1990, se ha dictado auto, cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Auto: En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife a cinco de julio de mil novecientos noventa. Vista la pieza civil de diligencias preparatorias 6/1987, ejecutoria 2/1990, dijo: Se declara la insolvencia del condenado Jorge Juan Morales Santana, póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal y llevese constancia a las actuaciones de que esta dimana.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma su señoría ilustrísima don Juan Carlos Toro-Alcaide, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número 4 de esta ciudad de que doy fe.»

Y para que sirva de notificación en forma a doña María Paloma Baquero Pancusa, en ignorado paradero, expido el presente en Santa Cruz de Tenerife a 8 de mayo de 1991.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—6.923-E.

## VILLANUEVA DE LOS INFANTES

### Cédula de requerimiento

Por la presente y en virtud de resolución dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 48/1989, que se tramita en este Juzgado por infracción a la Ley de Caza, se requiere al condenado Angel Ramón Dominguez Merino para que en el plazo de veinte días haga efectiva en este Juzgado de Instrucción de Villanueva de los Infantes (Ciudad Real), sito en plaza Mayor, número 1, la cantidad de 11.000 pesetas que, en concepto de multa e indemnización se le reclaman, debiendo presentar el resguardo acreditativo de haber efectuado dicho ingreso en la cuenta 1413 del Banco Bilbao Vizcaya, sito en calle Cervantes, de esta ciudad, bajo el apercibimiento caso de no efectuarlo de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dicho condenado, en la actualidad en ignorado paradero, firmo y expido la presente que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» en Villanueva de los Infantes a 9 de mayo de 1991.—El Secretario judicial.—6.809-E.

## YECLA

### Edicto

Doña Susana Pilar Martínez González, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Yecla,

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 226/1989, a instancia de la Procuradora doña Concepción Martínez Polo, en nombre y representación de «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima», contra «Fortega Muebles, Sociedad Limitada», don Antonio Ortega Ibáñez, doña Isabel E. Forte Polo y otros, sobre reclamación de cantidad, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a subasta los bienes embargados y que después se dirán, por primera vez y, en su caso, por segunda y tercera, y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días 2 de julio, 31 de julio y 2 de septiembre de 1991, todas ellas a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en

calle San Antonio, 3, la dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda, dicho avalúo con rebaja del 25 por 100, y para la tercera, sin sujeción a tipo.

Segunda.—Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquel, el importe de la consignación anteriormente reseñada o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Quinta.—Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

Sexta.—Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

### Bienes objeto de subasta

1. Fotocopiadora marca «Canon», modelo NP 125. Valorada en 60.000 pesetas.
2. Vehículo camión marca «SAVA», matrícula AB-3063-D, con caja. Valor venal 145.000 pesetas.
3. Vivienda sita en calle Esteban Diaz, 14, 4.º en término de Yecla, compuesta de varias estancias y superficie de 121 metros cuadrados. Inscrita al tomo 1.672, folio 15, finca 21.885. Valorada en 4.800.000 pesetas.
4. Vivienda sita en calle San Ramón, 105, en término de Yecla, compuesta de varias estancias y superficie de 97,75 metros cuadrados. Inscrita al tomo 1.257, folio 18, finca 13.256. Valorada en 4.000.000 pesetas.
5. Terreno de cultivo en paraje «Campules», término de Yecla, de superficie 1 hectárea 45 áreas, cultivo de olivos. Inscrita al tomo 997, folio 121, finca 3.707. Valorada en 348.000 pesetas.
6. Terreno de cultivo en paraje «Campules» término de Yecla, de superficie 75 áreas 82 centiáreas, cultivo de olivos. Inscrita al tomo 994, folio 81, finca 3.813. Valorada en 190.000 pesetas.
7. Terreno de cultivo en paraje «Fianza» término de Yecla, de superficie 60 áreas 60 centiáreas, cultivo de olivos. Inscrita al tomo 501, folio 249, finca 21.851. Valorada en 120.000 pesetas.
8. Terreno de cultivo en paraje «Campules», término de Yecla, de superficie 66 áreas 68 centiáreas, cultivo de olivos. Inscrita al tomo 909, folio 125, finca 1.957. Valorada en 150.000 pesetas.
9. Terreno de cultivo en paraje «Campules», término de Yecla, de superficie 90 áreas 96 centiáreas. Inscrita al tomo 511, folio 90, finca 22.245. Valorada en 209.000 pesetas.
10. Terreno de cultivo en paraje «Campules» término de Yecla, superficie de 57 áreas 67 centiáreas, inscrita al tomo 761, folio 107, finca 37.441. Valorada en 132.000 pesetas.

Dado en Yecla a 3 de abril de 1991.—La Juez, Susana Pilar Martínez González.—El Secretario.—1.167-D.

## JUZGADO DE LO SOCIAL

VALENCIA

Edicto

Don Leopoldo Carbonell Suñer, Magistrado-Juez de lo Social número 4 de los de Valencia,

Hago saber: Que en los autos número 8040/1988, ejecución número 179/1988, seguidos ante este Juzgado a instancias de Salvador Millet Grau y otros, contra la Empresa «Juan Pardo Peiró e Interventores», sobre despido, se ha acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes:

1. Mitad indivisa de 600 metros cuadrados de terreno destinado a viales públicos, en Playa de Jaraco, partida Borró. Tomo 1.331, folio 57, finca 7.166. Valorado en 900.000 pesetas.

2. Ocho áreas 90 centiáreas 50 decímetros cuadrados de tierra erial en término de Jaraco, partida Borró. Tomo 533, folio 16, finca 2.903. Valorado en 311.500 pesetas.

3. Edificio situado en Jaraco, calle Consell, 41, que tiene una superficie total de 3.500 metros cuadrados, estando el resto hasta completar las 54 áreas 22 centiáreas destinado a zonas de maniobras y patio. Dicho edificio está destinado a la manipulación de cítricos. Tomo 1.361, folio 171, finca número 7.378. Valorado en 53.188.000 pesetas.

4. Campo de tierra marjal destinado a cereales y arceces en término de Xeraco, partida de Les Tornes, con una cabida de una hectárea 20 áreas 49 centiáreas. Tomo 191, folio 59, finca número 1.440. Valorado en 7.750.000 pesetas.

5. 6 áreas 23 centiáreas de tierra seco regadío, situada en término de Xeraco, partida de La Marina o Manreny. Tomo 982, folio 64, finca número 5.197. Privativa. Valorado en 373.800 pesetas.

6. Terreno destinado a viales públicos de 73 metros 56 decímetros cuadrados, en término de Xeraco, partida Borró. Inscrita al folio 24, tomo 1.320, libro 63, finca número 7.070. Valorado en 257.460 pesetas.

7. Terreno destinado a viales de uso público, de 121 metros 52 decímetros cuadrados, en término de Xeraco, partida Borró o Marina. Tomo 1.320, folio 25, libro 63, finca 7.071. Valorado en 425.320 pesetas.

8. Planta baja de 111 metros 10 decímetros cuadrados, del edificio situado en la playa de Xeraco, partida Borró, tomo 750, folio 110, finca número 3.818. Valorado en 8.888.000 pesetas.

9. Vivienda en la planta 4.ª del conjunto de apartamentos denominados «Mar y Vent», en el término de Xeraco, partida Borró; superficie de 70 metros cuadrados. Tomo 1.210, folio 107, finca número 6.701. Valorada en 5.600.000 pesetas.

10. Local 4.º en planta baja del edificio situado en la Playa de Xeraco, partida Borró, cuyo local comprende una superficie de 12 metros 72 decímetros cuadrados. Tomo 872, folio 173 y finca número 4.314. Valorado en 763.200 pesetas.

11. Una tercera parte indivisa de la vivienda del edificio en término de Xeraco, partida Borró o Marina, escalera uno, situada en la 8.ª planta, puerta 22, con una superficie útil de 60 metros cuadrados. Tomo 966, folio 225, finca 5.154. Valorado en 1.000.000 de pesetas.

12. Un medio de 1.895 metros 22 decímetros cuadrados de tierra arenal erial en término de Xeraco, partida del Borró destinada a zonas verdes y viales. Tomo 1.361, folio 79, finca número 7.369. Valorado en 2.842.800 pesetas.

Total valoración: 82.300.080 pesetas.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse los licitadores con la titulación existente, no teniendo derecho a exigir ninguna otra.

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, avenida Barón de Cárcer, 36, en Valencia. En primera subasta el día 19 de junio de 1991 a las doce horas, no admitiéndose en dicho acto posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

De resultar desierta la misma, se celebrará segunda subasta el día 3 de julio de 1991 a las doce horas, en la que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, una vez deducido el 25 por 100 por tratarse de segunda subasta.

Finalmente y en el caso de resultar desierta también la segunda se celebrará una tercera subasta, la cual tendrá lugar el día 3 de julio de 1991 a las doce horas, en la cual no se admitirán formas que no excedan del 25 por 100 del avalúo. De resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, en plazo común de diez días.

Para tomar parte en cualquiera de las subastas mencionadas los licitadores deberán depositar, previamente, en la Mesa del Tribunal o acreditar haberlo hecho en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, una cantidad en metálico o, por lo menos, igual al 20 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado presentando en la Secretaría de este Juzgado, junto a aquél, resguardo acreditativo de la consignación a que se refiere la advertencia anterior.

Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

Los bienes a subastar se encuentran depositados en la ciudad de Xeraco, donde podrán ser examinados por los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento en Valencia a 30 de abril de 1991.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—4.421-A.

## REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.*

### Juzgados militares

Por el presente y en las diligencias preparatorias número 41/1991, instruidas por un presunto delito de quebrantamiento especial del deber de presencia, se cita y llama al recluta de Marinería de la Armada don Fernando Hernández Hernández, hijo de Juan y de María, nacido en Valladolid, el día 12 de julio de 1969, con documento nacional de identidad número 947.001.604, para que en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de que esta requisitoria aparezca inscrita en este «Boletín Oficial», comparezca ante este Juzgado Togado Militar Territorial número 41, sito en La Coruña, calle Campo de la Estrada, sin número, Acuartelamiento de Sanidad, para constituirse en prisión como inculcado en méritos de las referidas actuaciones.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y fuerzas de seguridad que tan pronto tenga conocimiento del paradero del referido inculcado procedan a su captura y puesta a disposición de este órgano judicial.

La Coruña, 12 de marzo de 1991.—672.

★

El soldado Antonio Guillén García, hijo de Francisco y de Manuela, natural de Cádiz, nacido el 13 de diciembre de 1970, de estado soltero, de profesión no tiene, no constando el documento nacional de identi-

dad, y con último domicilio en el polígono de «Jinamar», 1.ª fase, bloque 21, 2.º, A, Telde (Las Palmas), destinado en RIMTB-Canarias 50, en Las Palmas, actualmente en ignorado paradero, inculcado en las diligencias preparatorias número 53/022/1991, seguidas contra él por un presunto delito de desertión, en el Juzgado Togado Militar Territorial número 53, comparecerá en el término de quince días ante el Juez de dicho Juzgado, con sede en Las Palmas de Gran Canaria (Hospital Militar, plaza de San Francisco, sin número), Comandante Auditor don Ricardo Cuesta del Castillo, bajo apercibimiento de que, si no lo hace, será declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo que, caso de ser hallado, deberá ser entregado a la autoridad militar más próxima, para su ingreso en establecimiento militar o, si esto no es posible, en común, a disposición de este Juzgado, en méritos del referido delito y diligencias preparatorias, en las que se halla acordada su prisión preventiva, extremos de los que se informará al inculcado al ser detenido y que, a su vez, se comunicarán a la precitada autoridad receptora del sujeto a la par que se me da cuenta de tal aprehensión y entrega.

Las Palmas de Gran Canaria, 11 de marzo de 1991.—El Juez Togado, Ricardo Cuesta del Castillo.—676.

★

C. L. Yamal Abdelkaler Hamed, hijo de Abdelsaler y de Sohora, natural de Ceuta, nacido el 9 de abril de 1971, de estado civil soltero, encartado en la diligencia preparatoria 25/12/91, por el presunto delito de desertión, y cuyas señas particulares son estatura 1 metro 100 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz normal, boca normal, barba no tiene, y como señas particulares no presenta; comparecerá en el término de quince días ante don Francisco Javier Mata Tejada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo verificase.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura del citado individuo que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Málaga a 6 de marzo de 1991.—El Teniente Coronel, Auditor Juez Togado Militar Territorial número 25, Francisco Javier Mata Tejada.—675.

★

El soldado David Heras Fernández, con documento nacional de identidad número 8.993.087, hijo de Melchor y de Encarna, natural de Madrid, de estado civil soltero, y con último domicilio conocido en Alcalá de Henares (Madrid), calle Siete Esquinas, número 5, a quien se instruye en este Juzgado Togado diligencias preparatorias número 44/25/90, por desertión, deberá comparecer en el término de quince días ante el señor Juez Instructor del Juzgado Togado Militar Territorial número 44 de dicho procedimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho soldado, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado Togado Militar.

Valladolid, 4 de marzo de 1991.—El Juez togado.—638.

★

El soldado Diego Martín Cubero, con documento nacional de identidad número 11.428.651, hijo de Jesús y de María, natural de Ribadeo (Lugo), y con último domicilio conocido en Avilés (Oviedo), a quien se instruye en este Juzgado Togado diligencias preparatorias número 44/24/90, por desertión, deberá comparecer en el término de quince días ante el Juez Instructor de dicho procedimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho soldado que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado Togado Militar.

Valladolid, 11 de marzo de 1991.—El Juez Togado Militar Territorial número 44.—681.